



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0184-2025-A/MPMN

Moquegua, 02 JUN. 2025

VISTOS,

El Informe N° 381-2025-GA-GM/MPMN de fecha 27 de mayo de 2025, el Informe Legal N° 696-2025-GAJ/GM/MPMN de fecha 30 de mayo de 2025, y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO,

Que, conforme al Artículo 194º de la "Constitución Política del Perú", modificado por la "Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607, concordante con lo normado en el Artículo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto es que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, conforme al artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el alcalde es su representante legal y su máxima autoridad administrativa", el numeral 6) del artículo 20º del mismo cuerpo legal, establece como una de las atribuciones del alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas";

Que, conforme la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, en su Título Preliminar, Artículo 1, respecto al Equilibrio Presupuestario, indica que el presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente;

Que, la Ley N° 30137, "Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales", y su Modificatoria Ley N° 30841, artículo 2º Criterios de Priorización Social y Sectorial, "2.1 Los pliegos cumplen con efectuar el pago por Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes: 1. Materia Laboral (...) En los casos 1 (...) se prioriza el pago a los acreedores mayores de sesenta y cinco años de edad (...)" y Decreto Supremo N° 003-2020- JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, el mismo que establece en su CAPITULO 1.- Disposiciones Generales, Artículo 2º Definiciones: "1. Materia Laboral: Obligaciones relativas a derechos individuales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, incluyendo aquellas que se originen en el marco de la intermediación, a través de cooperativas de trabajadores: 9. Adultos mayores de sesenta y cinco (65) años de edad: Acreedores con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada que por lo avanzado de su edad son más vulnerables a ser afectados en su salud, y necesitan de mayor cuidado. Asimismo, establece en su Artículo 4. Grupos de priorización: "4.1 De conformidad con lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 30137, las obligaciones se organizan en cinco (5) grupos de priorización: Grupo 1: Acreedores en materia laboral, Grupo 2: Acreedores en materia previsional, Grupo 3: Acreedores víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos, Grupo 4: Acreedores de otras deudas de carácter social, Grupo 5: Acreedores de deudas no comprendidas en los grupos previos, Artículo 5. Criterio de Priorización: "5.1 Las condiciones preferentes para la atención del pago a los acreedores de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y que se encuentren en ejecución de sentencia, incorporadas por la Ley N° 30841, se aplican a los grupos 1, 2, 3 y 4 señalados en el numeral 4.1 del artículo 4 de este Reglamento, considerando prioritariamente a los acreedores de mayor edad." "5.2 Tomando en consideración lo establecido en el artículo 4 y lo señalado en el numeral 5.1, se establece el siguiente orden de prelación: a. En primer lugar, se atiende el pago a los acreedores que acrediten enfermedad en fase terminal de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden. b. En segundo lugar, se atiende el pago a los acreedores que acrediten enfermedad en fase avanzada de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden. c. En tercer lugar, se atiende el pago a los acreedores mayores a sesenta y cinco 65 años que no tengan enfermedad en fase terminal o avanzada de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Supremo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estipula en el artículo 73 el pago de sentencias judiciales, donde señala en su numeral 73.1) El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades. 73.2) En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales;

Que, con la Ley N° 30137 "Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales" estipula los criterios de priorización social y sectorial plasmado en el artículo 2-, se indica en su artículo 2.1) Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa Juzgada en función a los criterios siguientes: 1. Materia laboral. 2. Materia previsional. 3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos. 4. otras deudas de carácter social. 5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes; y en su numeral 2.2. Cada pliego aplica los criterios dispuestos en el numeral 2.1 para determinar el orden de prioridad y, considera, además, aspectos tales como la fecha de notificación, edad de los acreedores y los montos de obligación, en ese orden. (...);

Que, con Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y tiene como objeto reglamentar la Ley N° 30137, desarrollando los procedimientos y la metodología para la aplicación de los criterios de priorización y las condiciones preferentes Incorporadas por la Ley N° 30841, para la atención del pago a los acreedores del Estado que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, con cargo al presupuesto institucional de la Entidad donde se genera el adeudo; y preceptúa en el artículo 3º Pago de acreedores y ámbito de aplicación: "El pago a los acreedores del Estado que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la Entidad donde se genera el adeudo, conforme al marco legal que lo regula. (...), asimismo, el citado Decreto Supremo refiere en el capítulo V artículo 9 Comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, señalando que Cada Pliego cuenta con un comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución; y que dicho Listado debe elaborarse aplicando los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y la metodología detallada en este Reglamento;

Que, del mismo texto en su artículo 11 respecto de las funciones del comité en su numeral d) se indica que: se realice el registro y la actualización permanente de los procesos judiciales y el pago de las deudas derivadas de sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, en el aplicativo informático del Ministerio de Economía y Finanzas, y en su artículo 11.2 indica que. *Para cumplir las funciones referidas en el numeral 11.1 de este artículo, el presidente del Comité permanente convoca a sesiones extraordinarias las veces que considere necesarias durante el año, cuando menos con cinco (05) días hábiles de anticipación;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30137, preceptúa en la primera disposición complementarias Finales que, el financiamiento de adeudos dinerarios derivados de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, es atendido por la entidad del Sector Público donde se genera la deuda con cargo a su presupuesto institucional, concordante a lo dispuesto en el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que implica el siguiente orden: 1. El financiamiento se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la entidad, aprobado para el año fiscal correspondiente. 2. En caso de no ser suficiente la acción del numeral anterior, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que la entidad encuentre necesario realizar, hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con las excepciones señaladas en el artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público (...);

Que, con Resolución de Alcaldía N° 691-2024-A/MPMN de fecha 26 de diciembre del 2024, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gasto correspondiente al año fiscal 2025 de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto (...); y conforme al Informe N° 529-2024-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 25 de febrero del 2025, realizado por la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, señala que el presupuesto considerado en el PIA 2025 asciende a S/. 600,000.00 soles, ejecutado a nivel de devengado a la fecha



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

S/.44,171.09 quedando un saldo de S/.555,828.91 por el rubro RDR para el pago de la calendarización se sentencias en calidad de cosa juzgada, señalando que la disponibilidad presupuestal que se cuenta, este sujeta a disponibilidad financiera;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0176-2025-A/MPMN de fecha 27 de mayo del 2025, resolvió en su artículo primero: Aprobar, el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución al 30 de abril del 2025, para el ejercicio fiscal 2025 de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 23-2021-A/MPMN, de fecha 30 de junio del 2021, se aprobó la Directiva N° 001-2021-COMITÉ-GA-OM/MPMN, denominado "Directiva del Procedimiento para Establecer Criterios de Priorización, Registro Previsión y Pago de Sentencias Judiciales de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto- Moquegua", el mismo que tiene por objetivo establecer el procedimiento interno para priorizar, registrar y previsión a la atención de los pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada de la Municipalidad Provincial Mariscal, cuya finalidad es mostrar razonablemente la información económica, financiera y patrimonial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que se deriva de los pagos provenientes de procesos judiciales y arbitrales en calidad de cosa juzgada, en estricta observancia de la metodología y criterios priorización establecidos en la normatividad vigente;

Que, mediante el "Acta del Comité Permanente - Calendarización de Pagos de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada Año Fiscal 2025 (30 de Abril del 2025), se acuerda lo siguiente: 1.- Encargar a la Sub Gerencia de Tesorería, actualizar y verificar de forma permanente el registro de pagos en el aplicativo "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado" en coordinación con la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, a fin de evitar duplicidad de pagos en perjuicio de la Entidad. 2.- Aprobar la Calendarización de Pago de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, en razón al Listado de Priorización para el año fiscal 2025. 3.- Encargar al presidente del comité permanente, remitir la Calendarización de pagos para el año fiscal 2025 al Titular de la Entidad, con la finalidad de que se apruebe mediante acto resolutivo;

Que, con Informe N° 381-2025-GA-GM/MPMN de fecha 27 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia de Administración en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 176-2025-A/MPMN de fecha 27 de mayo de 2025 que aprueba el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución para el ejercicio fiscal 2025 de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 30137, su Reglamento y la Directiva N° 001-2021-COMITÉ-GA-GM/MPMN solicita que mediante Acto resolutivo se apruebe la calendarización de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al año fiscal 2025.

Que, con Informe Legal N° 696-2025-GAJ/GM/MPMN de fecha 30 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es procedente que, mediante Resolución de Alcaldía, se apruebe la Calendarización de Pagos de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada – Año Fiscal 2025, a razón del listado de Priorización para el ejercicio Fiscal 2025, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°0176-2025-A/MPMN de fecha 27 de mayo de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Calendarización de Pagos de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada – Año Fiscal 2024, a razón del listado de Priorización para el ejercicio Fiscal 2025, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0176-2025-A/MPMN, de fecha 27 de mayo de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, a la Gerencia de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística para la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE